

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al treinta de junio de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01485/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintiocho de abril de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00133/CUAUTIZC/IP/A/2011, en la que solicitó:

“Solicito copia del Acta de entrega – recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. JOEL VALERIO MARIN con cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS perteneciente a la Contraloría Municipal, con fecha de 18 de Agosto de 2009 (por término de la administración 2006-2009)”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El veinte de mayo de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 20 de Mayo de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00133/CUAUTIZC/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Cuautilán Izcalli, Estado de México a 20 de Mayo de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

No. de Solicitud: 00133/CUAUTIZC/IP/A/2011

Por medio del presente y con fundamento en el artículo 3, 11, 40, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud número 00133/CUAUTIZC/IP/A/2010, efectuo la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli, a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica:

"Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 fracciones III y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 40 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 11 fracción II y 14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautilán Izcalli, y en atención a su solicitud de información registrada con el número de folio 0133/CUAUTIZC/IP/A/2011 por medio de la cual solicita "Solicito copia del Acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. JOEL VALERIO MARIN con cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS perteneciente a la Contraloría Municipal, con fecha de 18 de agosto de 2009 (por término de administración 2006-2009) (sic), al respecto después de la búsqueda exhaustiva del mismo en los registros y archivos de la Contraloría Municipal, así como de las diversas áreas que comprenden el Ayuntamiento de Cuautilán Izcalli, ésta no fue localizada, por lo tanto con fundamento en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la sesión del Comité de Información Municipal, se acordó procedente la declaratoria de inexistencia, mediante el acuerdo número 023/CUAUIZC/CIM/INX/2011. Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

De lo anterior es menester hacer de su conocimiento que mediante sesión de fecha diecisiete días del Mes de Mayo del dos mil once, se determino acordar procedente la declaratoria de inexistencia de la información consistente en; el acta entrega-recepción del servidor público C. Carlos Flores Arévalo Jefe de Departamento de Servicios Facultativos; acta entrega recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. Tizoc Reyes Ugalde con cargo de Subdirector de Responsabilidades; Acta entrega recepción, así como todos sus anexos del servidor público Luis Humberto Contreras con cargo de Subdirector de Asuntos Contenciosos de la

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Dirección Jurídica Consultiva; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del Servidor público C. Joel Valerio Marín, con cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Resarcitorios de la Contraloría Municipal; Acta entrega recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. Virginia Reyes Martínez, con cargo de Jefe de Departamento Consultivo y de Procedimientos Administrativos; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor Público C. Miguel Fernández de Cevallos y Castañeda con cargo de Director perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva; estos con fecha del 18 de agosto de 2009 por término de administración 2006-2009; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del Servidor Público C. José Guzmán Núñez con cargo de Subtesorero de Egresos del mes de octubre de 2007; y acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor público C. Ricardo Arias Alarcón con cargo de Encargado de Despacho de la Dirección perteneciente a la Contraloría Interna Municipal realizado en el mes de julio de 2009; toda vez que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Contraloría Municipal, así como agotar la búsqueda en los archivos de las diferentes áreas que conforman al Sujeto Obligado, mismas que pudiesen contener la información que nos ocupa, esta no fue localizada, por lo tanto tal y como lo establece la Ley de la materia en su artículo 30 fracción VIII, así como los numerales CUARENTA Y CINCO y CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos que regulan la materia, una de las atribuciones del Comité, es la de determinar en su caso la declaratoria de inexistencia de la información, mediante un acuerdo idóneo que contenga un razonamiento fundado y motivado, para determinar que la información no obra en los archivos, por lo tanto y toda vez que como se establece con antelación en sesión de Comité, mediante acuerdo número 023/CUAUICZ/CIM/INX/2011, se determina la inexistencia de la información; En consecuencia adjunto al presente localizara el acuerdo de inexistencia.

Por lo que de lo antes expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SICOSIEM, mediante la modalidad en que fue requerida.

ATENTAMENTE

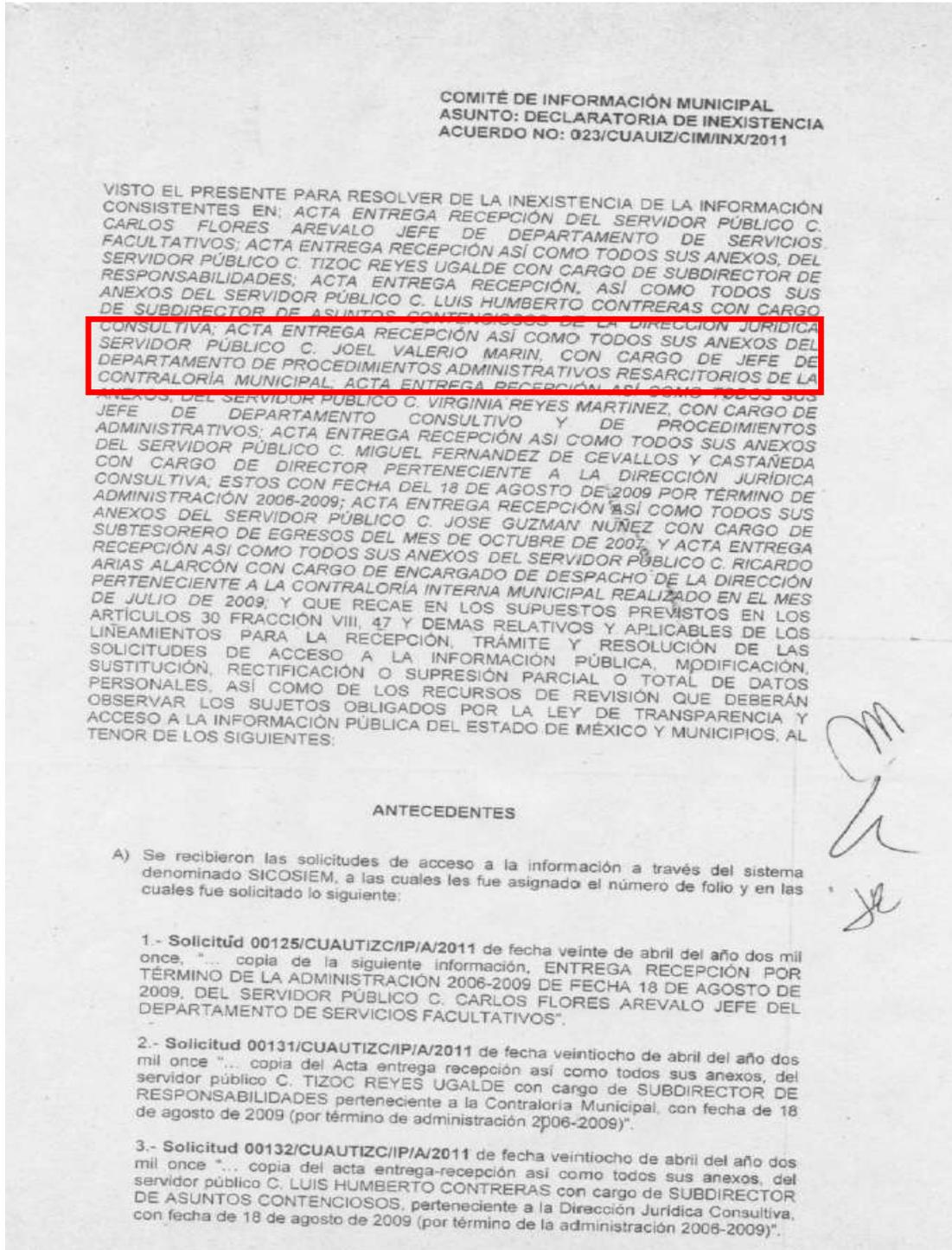
LIC. CLAUDIA IVETH BELLO REYES

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Anexando con objeto de sustentar la respuesta el siguiente archivo:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01485/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

4.- Solicitud 00133/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha veintiocho de abril del año dos mil once "... copia del acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. JOEL VALERIO MARIN con cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RESARCITORIOS, perteneciente a la Contraloría Municipal, con fecha de 18 de agosto de 2009 (por término de la administración 2006-2009)*"

5.- Solicitud 00134/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha veintiocho de abril del año dos mil once "... copia del acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. VIRGINIA REYES MARTINEZ con cargo de JEFE DE DEPARTAMENTO CONSULTIVO Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, con fecha de 18 de agosto de 2009 (por término de la administración 2006-2009)*"

6.- Solicitud 00146/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha seis de mayo del año dos mil once "... copia certificada del Acta Entrega-Recepción así como todos sus anexos del servidor público C. JOSE GUZMAN NUÑEZ con número de empleado 8516, quien se desempeñaba como SUBTESORERO DE EGRESOS adscrito a la Tesorería Municipal. Acto realizado en el mes de octubre de 2007*"

7.- Solicitud 00152/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha seis de mayo del año dos mil once "... Copia certificada del Acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. MIGUEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA con cargo de DIRECTOR perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva, con fecha de 18 de agosto de 2009*"

8.- Solicitud 00153/CUAUTIZC/IP/A/2011 de fecha seis de mayo del año dos mil once "... copia certificada del Acta de entrega-recepción así como todos sus anexos, del servidor público C. RICARDO ARIAS ALARCON con cargo de ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN perteneciente a la Contraloría Municipal, acto realizado en julio de 2009*"

9.- Derivado de las solicitudes mencionadas, esta autoridad administrativa mediante los oficios CM/597/2011, CM/626/2011 y CM/644/2011, solicitado a la Unidad de Control y Evaluación Municipal, se realizara la búsqueda exhaustiva de las actas entrega-recepción en cuestión, para lo cual dicha Unidad solicitó al Comité de Información Municipal se declarara la información como Inexistente, toda vez que la información requerida no fue generada.

CONSIDERANDOS

- I. El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimula la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas, como uno de sus principios rectores.
- II. Si bien es cierto el derecho de acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, también es cierto que este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la información que cada Sujeto Obligado genera en el ejercicio de sus atribuciones y que obre tal y como fue requerida dentro de sus archivos.
- III. Por lo que de lo anterior, es menester realizar un análisis para resolver de la información específica consistente en actas entrega-recepción de diferentes servidores públicos, con cargos diversos y en las fechas solicitadas, ya que si bien es cierto que lo que solicita el particular es información que debe contenerse en los archivos del Sujeto Obligado, también lo es que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus numerales 11, 41 y 30 fracción VII, que a la letra versan:

Artículo 11: Los sujetos obligados solo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

información solicitada no fue generada y por lo tanto no se contiene en nuestros archivos. Por lo que conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada recae en el supuesto de inexistencia, tal y como fue manifestado por la Unidad de Control y Evaluación Municipal perteneciente a la Contraloría Municipal.

- IV. Por lo que de conformidad con lo ordenado por los artículos 3, 7 fracción IV y 30 fracción VIII de la mencionada Ley, la información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, es un bien público, esta se encuentra sujeta a ser pública para el acceso de cualquier particular como facultad de su derecho de obtenerla en los términos y las excepciones que marca la Ley; entonces así en consecuencia la información solicitada entra dentro de las excepciones marcadas por la Ley, en cuanto hace a que no obra en los archivos de este Ayuntamiento; por lo que este Comité de Información presupone que con base a lo manifestado por la Unidad Administrativa responsable de contener y generar la información, previa búsqueda exhaustiva de la misma esta es inexistente al no contenerse en los registros de esta autoridad administrativa, por lo que previa solicitud y con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la materia, así como la facultad que tiene este Comité, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VIII se declara la inexistencia de la información solicitada por el particular, con base a los argumentos anteriormente vertidos en el presente.
- V. Derivado de lo anteriormente expuesto y en apego a la normatividad aplicable este Comité de Información Municipal es competente para conocer y resolver del asunto, por lo que tiene a bien emitir y resolver el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Que el Comité es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli como Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la Declaratoria de inexistencia de la información consistentes en; acta entrega-recepción del servidor público C. Carlos Flores Arévolo Jefe de Departamento de Servicios Facultativos; acta entrega recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. Tizoc Reyes Ugalde con cargo de Subdirector de Responsabilidades; Acta entrega recepción, así como todos sus anexos del servidor público Luis Humberto Contreras con cargo de Subdirector de Asuntos Contenciosos de la Dirección Jurídica Consultiva; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del Servidor público C. Joel Valerio Marín, con cargo de Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos Resarcitorios de la Contraloría Municipal; Acta entrega recepción, así como todos sus anexos, del servidor público C. Virginia Reyes Martínez, con cargo de Jefe de Departamento Consultivo y de Procedimientos Administrativos; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor Público C. Miguel Fernández de Cevallos y Castañeda con cargo de Director perteneciente a la Dirección Jurídica Consultiva; estos con fecha del 18 de agosto de 2009 por término de administración 2006-2009; Acta entrega recepción así como todos sus anexos del Servidor Público C. José Guzmán Núñez con cargo de Subtesorero de Egresos del mes de octubre de 2007; y acta entrega recepción así como todos sus anexos del servidor público C. Ricardo Arias Alarcón con cargo de Encargado de Despacho de la Dirección perteneciente a la Contraloría Interna Municipal realizado en el mes de julio de 2009; y que previa búsqueda exhaustiva y específica de la información en los archivos que fueron entregados a la Contraloría Municipal, que es la unidad administrativa competente de conocer del asunto, se determinó que no fue generada la información solicitada, por lo que se ubica en los

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Artículo 30: Los comités de información tendrán las siguientes funciones:

I.- (...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencias de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia.

Artículo 41: Los sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Establece que la documentación de la cual previa búsqueda en los archivos del Ayuntamiento, no se contenga, éste se encuentra obligado a que a través de un acto idóneo, se determine la inexistencia de la misma, con razonamientos fundados, en los cuales, se explique y se motive el por qué no se contiene en los archivos del Sujeto Obligado, para lo cual se argumenta lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 112 fracción XII y al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli en su artículo 14 fracción VII, son atribuciones de la Contraloría Municipal el participar, así como conservar las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio, así como hacer del conocimiento los pliegos de observaciones.

SEGUNDO: De lo anterior es menester agotar las instancias de búsqueda, para efecto de dar cumplimiento cabal a la Ley de Transparencia, por lo que la Contraloría Municipal realizó la búsqueda exhaustiva y específica de la información solicitada, misma que arroja lo siguiente:

1.- La Unidad de Control y Evaluación Municipal:

- **Oficio CM/UCEM/039/2011** "...ésta Unidad le informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de ésta Unidad de Control y Evaluación Municipal del periodo 2006-2009 y por fin de administración 2006-2009 del día 18 de agosto del 2009 y no se encontró físicamente el Acta Entrega-recepción en cuestión..."
- **Oficio CM/UCEM/040/2011** "...Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de ésta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las actas Entregas-Recepción por fin de administración 2006-2009 del día 18 de Agosto del 2009 y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión..."
- **Oficio CM/UCEM/041/2011** "...Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de ésta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión..."
- **Oficio CM/UCEM/042/2011** "... se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las actas entregas-Recepción y se hace del conocimiento que la información requerida no fue generada, ni localizada y no se cuenta con registro alguno en esta Unidad Administrativa..."

De lo anterior se desprende que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular, en los archivos que contiene este Sujeto Obligado, sin obtener resultados satisfactorios; para lo cual resulta claro que la información solicitada, no se encuentra contenida en los archivos que obran en poder de este Ayuntamiento. En ese sentido y previo análisis realizado del fondo del asunto que nos compete, conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si bien es cierto que el Ayuntamiento se encuentra obligado a realizar la entrega de la información que contenga en sus archivos; también lo es que contempla excepciones las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, para efecto de que sean procedentes; para lo cual y toda vez que este Ayuntamiento como Sujeto Obligado a través de la Contraloría Municipal, realizó la búsqueda exhaustiva y específica de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, que pudiese contener la información, misma que no se encuentra físicamente y que tampoco se cuenta con registro alguno que presuponga su existencia, por lo que se cumple conforme a derecho con el principio de definitividad y de forma interna en el Sujeto Obligado se determina que la

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

supuestos previstos en los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

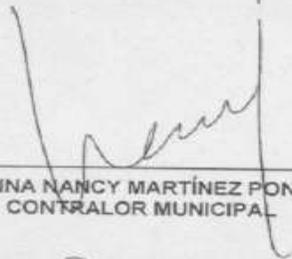
TERCERO: La inexistencia de la información antes señalada permanecerá con ese carácter a partir de la emisión del presente acuerdo y solo será revocado por la autoridad competente, lo anterior al tenor de lo previsto por los preceptos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de los numerales CUARENTA Y CUATRO, CURENTA Y CINCO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUATRO: Se instruye a la Unidad de Información de este Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, para que notifique la presente resolución al interesado, para los efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 71 y demás relativos y aplicables de la multicitada Ley.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diez y siete días del mes de Mayo del año dos mil once.



G. MAYTE GOYARZU REYES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL
(Designación en la Vigésima Tercera Sesión
del Comité de Información Municipal)



C. LINA NANCY MARTÍNEZ PONCE
CONTRALOR MUNICIPAL



C. CLAUDIA IVETH BELLO REYES
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

3. El siete de junio de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01485/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Considero carente de fundamento la declaratoria de inexistencia en relación al acta de entrega – recepción ya que el servidor público debe realizar dicho acto en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXIII y XXXV, 129 último párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 7 y 8 fracciones XI, XIX y XXXIII, 10 y 13 fracciones II y XXII, 24 fracciones VIII y X, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 1 y 3 del Reglamento Interior del OSFEM, en concordancia con los artículos 19 y 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 42 fracciones V, X, XXVI y XXVII, 43 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 134 y 156 del Código Penal del Estado de México. En caso contrario solicito número de expediente en el cual recayó el procedimiento administrativo por no llevar a cabo el acto de entrega recepción al que esta obligado.”

4. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** el diez de junio de dos mil once rindió en tiempo y forma el informe de justificación; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también referida en la presente resolución como Ley de la materia.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta recaída a la misma, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface la información solicitada.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Considero carente de fundamento la declaratoria de inexistencia en relación al acta de entrega – recepción ya que el servidor público debe realizar dicho acto en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 61 fracciones XXXIII y XXXV, 129 último párrafo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 7 y 8 fracciones XI, XIX y XXXIII, 10 y 13 fracciones II y XXII, 24 fracciones VIII y X, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 1 y 3 del Reglamento Interior del OSFEM, en concordancia con los artículos 19 y 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 42 fracciones V, X, XXVI y XXVII, 43 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 134 y 156 del Código Penal del Estado de México. ...”

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

Respecto al concepto de inconformidad propuesto, en relación a que carece de fundamento la declaratoria de inexistencia del acta de entrega recepción así como todos sus anexos del servidor público C. JOEL VALERIO MARIN con cargo de Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Resarcitorios perteneciente a la Contraloría Municipal, de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve, es infundado, ya que en principio resulta conveniente dejar sentado que **EL SUJETO OBLIGADO** fundó su negativa a entregar copia del acta de entrega recepción requerida, en el Acuerdo número 023/CUAUIZC/CIM/INX/2011 emitido por el Comité de Información Municipal, mediante el cual se declaró la inexistencia de la mencionada información, como se corrobora de la consulta al acuerdo en comento que obra a fojas cuatro a ocho de la presente resolución.

Ahora bien, se considera necesario señalar por parte de esta ponencia que en términos de los que disponen los artículos 29 y 30 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Información, que estará integrado en términos de lo que dispone el primero de los ordenamientos citados y que tendrá como función dictaminar las declaratorias de inexistencia que se le presenten, motivo por el cual, se considera procedente afirmar que el acuerdo que nos ocupa fue emitido por la autoridad competente para ello, y que cumple con las formalidades de los

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

numerales cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se considera procedente el incorporar a la presente resolución el contenido de las disposiciones que se han señalado en el párrafo anterior, mismas que a la letra disponen:

*“...**Artículo 29.** Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:*

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

(...)”

*“...**Artículo 30.** Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

(...)”

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia...”

*“... **CUARENTA Y CUATRO.** Cuando la información solicitada no exista en los archivos del sujeto obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá Turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

***CUARENTA Y CINCO.** La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El fundamento y el motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- f) *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*
(...)"

Así mismo, del acuerdo de clasificación se advierte que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, declaró inexistente la información solicitada, bajo el argumento de que previa búsqueda exhaustiva de la información requerida, en los archivos que fueron entregados a la Contraloría Municipal por la Unidad de Control y Evaluación Municipal, que es la unidad administrativa competente de conocer del asunto se determinó que no fue localizada la información solicitada, por lo que se ubicó en los supuestos previstos en los artículos 11, 30 fracción VIII, 41, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinación que este órgano Colegiado estima fundada por las siguientes consideraciones:

En el acuerdo de inexistencia en comentario se precisó que en el caso concreto fue menester agotar las instancias de búsqueda, para efecto del cumplimiento cabal a la Ley de la materia, de ahí que la Contraloría de Cuautitlán Izcalli realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la solicitud identificada con el número de folio 00133/CUAUTIZC/IP/A/2011, obteniéndose los datos siguientes:

1.- La Unidad de Control y Evaluación Municipal:

- Oficio CM/UCEM/039/2011: *"...ésta Unidad le informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de ésta Unidad de Control y Evaluación Municipal del periodo 2006-2009 y por fin de administración 2006-2009 del día 18 de agosto del 2009 y no se encontró físicamente el Acta de Entrega-recepción en cuestión..."*
- Oficio CM/UCEM/040/2011: *"...Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de ésta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las actas Entrega-Recepción por din de administración 2006-2009 del día 18 de Agosto del 2009 y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión..."*
- Oficio CM/UCEM/041/2011: *"...Se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de ésta*

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las Actas Entregas-Recepción y no se encontraron físicamente los expedientes en cuestión...”

- Oficio CM/UCEM/042/2011: *“...se informa que se verificó en toda la documentación, registros y archivos que están en poder de esta Unidad de Control y Evaluación Municipal, así como en todas las actas entregas-Recepción y se hace del conocimiento que la información requerida no fue generada, ni localizada y no se cuenta con registro alguno en esta Unidad Administrativa...”*

Así mismo, precisó los fundamentos legales en que sustentó la declaratoria de inexistencia, siendo los numerales 11, 30 fracción VIII, 41 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo anterior se advierten las acciones tomadas por **EL SUJETO OBLIGADO**, para efecto de emitir una respuesta fundada y motivada, con razonamientos lógicos, derivados de una búsqueda exhaustiva, de la cual se obtuvo el resultado, que los documentos solicitados por el particular, no se encuentran contenidos en los archivos que obran en poder del sujeto obligado, arribando a la conclusión que la información requerida no se encontró físicamente en los archivos y que tampoco se contaba con registro alguno que presuponga su existencia.

En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que en el caso concreto no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia es procedente **CONFIRMAR** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio o expediente 00133/CUAUTIZC/IP/A/2010, en virtud de que la misma se apego a lo dispuesto por los artículos 3, 11, 41 y 48 de la mencionada legislación.

Finalmente se estima procedente precisar al **RECURRENTE** que por lo que se refiere al motivo de inconformidad consistente en: *“...En caso contrario solicito número de expediente en el cual recayó el procedimiento administrativo por no llevar*

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

a cabo el acto de entrega recepción al que esta obligado.”, el mismo, es inatendible, ya que a través del mismo se advierte que requiere información diversa a la solicitada en la solicitud de origen, por lo que a efecto de no transgredir su garantía de acceso a la información, se dejan a salvo sus derechos para que si así lo estima conveniente formule una nueva solicitud en la que requiera la información a que hace mención en la parte final de su motivo de inconformidad del presente recurso de revisión.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los argumentos plasmados en el considerando tercero de esta resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, e **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud identificada con el folio 00133/CUAUTIZC/IP/A/2011.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA VOTACIÓN, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE

EXPEDIENTE: 01485/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ**

COMISIONADA

AUSENTE EN LA VOTACIÓN

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN**

COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01485/INFOEM/IP/RR/2011.